



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

juzgmpalchiriguana@cecajuzgacionjudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8edc414ae8773284c2e7d2f829d7d10b52c3a82116cde246eabd8e5e843c707
Documento generado en 05/10/2020 10:35:15 a.m.



Ramo Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

02prompachiriguanácesarjuzgadojudicialpromiscuo

Chiriguaná-Cesar, cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: **ODALINDA ORTA LOPEZ**
DEMANDADO: **JULIA ESTHER GARCIA**
RADICADO: **201784089002-2020-00142-00**

Como quiera que la demanda y el título valor que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.733.087 en contra el señor **LUZ DARY RUIZ VILLAREAL** identificado con cedula de ciudadanía No.36.677.824, las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CAPITAL \$3.570.000, TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS.**
- ❖ **INTERES CORRIENTES, \$1.593.609, UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS.**
- ❖ **INTERESES MORATORIOS, LOS CAUSADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE HICIERON EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE ESTAS.**

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería y téngase a la **DRA. JENNI MARCELA MOLINA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.064.801.144** y portadora de la tarjeta profesional No. **341690** Del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario para el cobro de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.

LUIS CARLOS DIAZ MAYA.



Rama judicial
del poder público
Republica de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar

Palacio de Justicia - Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmmpalchiriguana@ceendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **JULIA ESTHER GARCIA**, la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguana-Cesar, cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **JULIA ESTHER GARCIA**, con radicado número **201784089002-2020-00142-00**, del libro Civil No. 10, folio 337.

También anexo solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

RECEIVED
2020



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

J02promiscuchiriguana@ccjcdes.comjudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35a5036292b51a6a5726a08bb1d56137469cdcdfec2f3276b568bfd6af81578f
Documento generado en 05/10/2020 10:28:26 a.m.



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

Chiriguana-Cesar, cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: **ODALINDA ORTA LOPEZ**
DEMANDADO: **HELEN PATRICIA LOPEZ GUILLEN**
RADICADO: **201784089002-2020-00138-00**

Como quiera que la demanda y el título valor que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.733.087 en contra la señora **HELEN PATRICIA LOPEZ GUILLEN** identificado con cedula de ciudadanía No.36.676.963 las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CAPITAL \$620.000, SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS**
- ❖ **INTERÉS CORRIENTES, \$245.065, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS**
- ❖ **INTERESES MORATORIOS, LOS CAUSADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE HICIERON EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE ESTAS.**

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería y téngase a la **DRA. JENNI MARCELA MOLINA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.064.801.144** y portadora de la tarjeta profesional No. **341690** Del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario para el cobro de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.
LUIS CARLOS DIAZ MAYA.



Rama judicial
del poder público
Republica de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar

Palacio de Justicia - Primer Piso
Telefax: 5761216

02 promiscuo municipal de chiriguana, ramo judicial de...

Chiriguana-Cesar, cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **HELEN PATRICIA LOPEZ GUILLEN**, la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguana-Cesar, cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **HELEN PATRICIA LOPEZ GUILLEN**, con radicado número **201784089002-2020-00138-00**, del libro Civil No. 10, folio **329**

También anexo solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Teléfax: 5761216

002promiscuchiriguana@juzgado2municipal.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
030357c1e7d84ebbd643019efa419a39ab7f7243eb1ee5d598ba35360111f6d3
Documento generado en 05/10/2020 10:03:19 a.m.



Rama Judicial
 del poder público
 Republica de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216



1027impalchitigo meqir mada nara, juridictal q... co



Chiriguaná-Cesar, cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **LUZ DARY RUIZ VILLAREAL**, la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguaná-Cesar, cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **LUZ DARY RUIZ VILLAREAL**, con radicado número **201784089002-2020-00146-00**, del libro Civil No. 10, folio **345**.

También anexo solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

2020
ORTA
4408

1027impalchitigo meqir mada nara, juridictal q... co



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

OR 1 -
4422
Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmmpalchiriguana@j2c.cem.rajcra judicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: **ODALINDA ORTA LOPEZ**
DEMANDADO: **LUZ DARY RUIZ VILLAREAL**
RADICADO: **201784089002-2020-00146-00**

Como quiera que la demanda y el título valor que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 26.733.087 en contra el señor **LUZ DARY RUIZ VILLAREAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 49.793.053, las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CAPITAL \$2.605.000, DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS**
- ❖ **INTERES CORRIENTES, \$795.703, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES PESOS**
- ❖ **INTERESES MORATORIOS, LOS CAUSADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE HICIERON EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE ESTAS.**

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería y téngase a la **DRA. JENNI MARCELA MOLINA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.064.801.144** y portadora de la tarjeta profesional No. **341690** Del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario para el cobro de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez.

LUIS CARLOS DIAZ MAYA.



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmpschiriguana@cedoia.ramajudicial.gov.co

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e252354312fae09c2fe760ab82e11d118f840672e872383492771290232f55f5
Documento generado en 05/10/2020 10:31:15 a.m.



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

02mpalacjudicialmucendojramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: **ODALINDA ORTA LOPEZ**
DEMANDADO: **JAIME VARGAS ROYERO**
RADICADO: **201784089002-2020-00139-00**

Como quiera que la demanda y el título valor que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.733.087 en contra el señor **JAIME VARGAS ROYERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.013.604, las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CAPITAL \$4.660.000, CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS**
- ❖ **INTERES CORRIENTES, \$1.949.438, UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS**
- ❖ **INTERESES MORATORIOS, \$2.122.947, DOS MILLONES CIENTO VEINTI DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS.**

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconócese personería y téngase a la **DRA. JENNI MARCELA MOLINA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.064.801.144** y portadora de la tarjeta profesional No. **341690** Del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario para el cobro de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.
LUIS CARLOS DIAZ MAYA.

Firmado Por:



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@centrojramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **JAIME VARGAS ROYERO**, la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguana-Cesar, cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **JAIME VARGAS ROYERO**, con radicado número **201784089002-2020-00139-00**, del libro Civil No. 10, folio **331**.

También anexo solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria



Rama judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar

Palacio de Justicia - Primer Piso
Telefax: 5761216

j02pmpalchiriguana@ceja02j.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ca85d372c1e2a6cabd63b2303d3844a63874d81b30954ffe875d534c84f915dc

Documento generado en 05/10/2020 10:43:24 a.m.



Rama Judicial
del poder público
Republica de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@poderj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: **ODALINDA ORTA LOPEZ**
DEMANDADO: **LILIANA MARIA MOJICA DE ARMAS**
RADICADO: **201784089002-2020-00143-00**

Como quiera que la demanda y el título valor que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 26.733.087 en contra el señor **LILIANA MARIA MOJICA DE ARMAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 36.676.222, las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **CAPITAL \$9.200.000, NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS**
- ❖ **INTERES CORRIENTES, \$3.786.436, TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS**
- ❖ **INTERESES MORATORIOS, LOS CAUSADOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE HICIERON EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES, HASTA CUANDO SE VERIFIQUE EL PAGO TOTAL DE ESTAS.**

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería y téngase a la **DRA. JENNI MARCELA MOLINA MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.064.801.144** y portadora de la tarjeta profesional No. **341690** Del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario para el cobro de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez.
LUIS CARLOS DIAZ MAYA.



Rama Judicial
del poder público
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso
Telefax: 5761216

107pimpachiriguana@cajccj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana-Cesar, cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **LILIANA MARIA MOJICA DE ARMAS**, la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria

Chiriguana-Cesar, cinco (05) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** contra **LILIANA MARIA MOJICA DE ARMAS**, con radicado número **201784089002-2020-00143-00**, del libro Civil No. 10, folio **339**.

También anexo solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante.

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 28 De Martes, 6 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220200013900	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Jaime Vargas Royero	05/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200013900	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Jaime Vargas Royero	05/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200014200	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Julia Esther Garcia	05/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200014200	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Julia Esther Garcia	05/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200014300	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Liliana Maria Mojica Dearmas	05/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200014300	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Liliana Maria Mojica Dearmas	05/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
20178408900220200014600	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Luz Dary Ruiz Villarreal	05/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200014600	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Luz Dary Ruiz Villarreal	05/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

numero de Registros: 10

la fecha martes, 6 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada oral del despacho.

generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria

Código de Verificación

738a6a79-a65e-45a6-8ed7-9bc79c1517a2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 28 De Martes, 6 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900220200013800	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez Y Otros	Helen Patricia Lopez Guillen, Helen Patricia Lopez Guillen	05/10/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
20178408900220200013800	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez Y Otros	Helen Patricia Lopez Guillen, Helen Patricia Lopez Guillen	05/10/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

numero de Registros: 10

la fecha martes, 6 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada oral del despacho.

generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria

Código de Verificación

738a6a79-a65e-45a6-8ed7-9bc79c1517a2